

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE

Sincelejo, abril once (11) de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2018 -00072 -00
Demandante JULIO JOSÉ BALDOVINO MERCADO CC No. 92.277.130
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEEFENSA-ARMADA NACIONAL

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 No.6 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ⚡ Teniendo en cuenta que el objeto del litigio no sólo versa sobre inclusiones del salario en servicio activo de hace menos de dos años, el acto administrativo que reconoce las prestaciones sociales que afectarse con su pretensión es necesario de ser aportado junto con su notificación o ejecución, según fuese el caso, para poder establecer lo pertinente, ya que las prestaciones sociales cuando opera el retiro son prestaciones no periódicas como lo ha resuelto el Consejo de Estado Mp Dr. Luis Rafael Vergara.
- ⚡ E igualmente, subsanar la demanda en lo relacionado con el aspecto anterior.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación de la p...
Las oc...
047
12-04-18
CLB
Partes